



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 6040**

**Promulgada el 07/01/83.**

**Boletín Oficial N° 11.644, del 18 de enero de 1983.**

**Aprueba el Convenio celebrado entre la provincia de Salta y la Secretaría de Estado de Cultura de Presidencia de la Nación.**

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación  
Secretaría de Estado de Educación y Cultura**

Visto lo actuado en expediente N° 01-32.631/82, del Registro de la Gobernación y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de**

**LEY**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio celebrado entre la provincia de Salta y la Secretaría de Estado de Cultura de Presidencia de la Nación, representada por su titular, doctor Julio César Gancedo y que como Anexo forma parte de la presente.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

FOLLONI (Int.) – Rodríguez (Int.) – Salazar (Int.) – Hoyos (Int.) – Zambrano (Int.).

**CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN CON LA PROVINCIA DE SALTA.**

En la ciudad de Salta, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y dos, reunidos S.E., el señor Gobernador de la provincia de Salta, don Roberto Augusto Ulloa y S.E., el doctor Julio César Gancedo, en su carácter de Secretario de Cultura de la Presidencia de la Nación expresan que, teniendo en cuenta que el Plan Nacional de Cultura, cuyo organismo de aplicación es la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, se fundamenta en los principios de identidad nacional, subsidiariedad del Estado, valoración del regionalismo, respeto y afirmación del federalismo, concreción de la integración nacional, promoción de las manifestaciones culturales del interior del país, participación efectiva de los protagonistas de la cultura reconocidos como tales por la comunidad, apertura de los temas de la cultura a los grandes públicos, nuevas generaciones y países latinoamericanos, todo ello en el marco de la libertad académica connotada por la distinción entre la creación de cultura como labor específica del hombre y las funciones de conservación, investigación, promoción y difusión de los valores culturales que le compete al Estado, declaran que resulta conveniente y oportuno ejecutar en el ámbito de la provincia de Salta, una política cultural coherente con tales principios a través de un acuerdo que permita la complementación y continuidad de las acciones que hagan al desarrollo de aquélla, razón por la cual acuerdan suscribir el presente Convenio programático de cooperación cultural sujeto a las siguientes cláusulas:

ARTICULO PRIMERO: Ambas partes realizarán planes conjuntos que propendan a la conservación, investigación, promoción y difusión de la cultura nacional, adoptando criterios y vocabularios comunes e intercambiarán información con el fin de lograr el perfeccionamiento de la legislación vigente.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**ARTICULO SEGUNDO:** Las partes pondrán a disposición de sus respectivos organismos técnicos la información referida a recursos, infraestructura, entidades, medios y repositorios de bienes culturales que posibiliten la realización de censos y la confección de los registros y bancos de datos necesarios para la programación de las acciones de desarrollo cultural.

**ARTICULO TERCERO:** Se mantendrán y acrecentarán la asistencia técnica, y el asesoramiento científico, el intercambio cultural y el estímulo mediante la concreción de subsidios, becas y premios.

**ARTICULO CUARTO:** Se promoverá la investigación científica, especialmente en aquellas disciplinas más afines con la actividad cultural, tales como las ciencias arqueológicas, historias, literarias, sociopolíticas y las vinculadas con las actividades artísticas, procurando la mayor comunicación entre los institutos oficiales y privados de cada jurisdicción, dando especial prioridad al desarrollo de las denominadas industrias culturales.

**ARTICULO QUINTO:** Se fomentará la formación de personal especializado para la atención de los servicios culturales y cursos de bibliotecología, museología, archivología, paleografía, la restauración y la conservación de edificios, monumentos y sitios de interés histórico, artístico o científico y desarrollo de medios de comunicación social y el de las artes espectaculares, como el teatro.

**ARTICULO SEXTO:** Se orientará y facilitará la especialización en estadigrafía cultural y en la aplicación de las ciencias de la informática y la comunicación en el campo cultural.

**ARTICULO SEPTIMO:** Se fomentará la participación y mutua colaboración entre los elencos artísticos oficiales de ambas jurisdicciones y se coordinará la disponibilidad de salas nacionales, provinciales y municipales para la realización de representaciones teatrales, conferencias, conciertos y exposiciones de artes plásticas y se proveerán las necesarias facilidades de transporte y alojamiento, entendiéndose que en cada caso la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación tendrá a su cargo los traslados necesarios y la Provincia la estadía.

**ARTICULO OCTAVO:** Se preverá la posibilidad de invitar conjuntamente a personalidades culturales del país y del extranjero y se otorgarán patrocinios o auspicios conjuntos a las actividades y acontecimientos de alto nivel cultural.

**ARTICULO NOVENO:** Las partes podrán coproducir en forma conjunta, e incluso con la participación de la actividad privada, libros, casetes, video-grabaciones y todo tipo de ediciones y reproducciones de carácter cultural destinados a la promoción cultural de los grandes públicos, y en especial, de la juventud.

**ARTICULO DECIMO:** Se preverá la posibilidad de planificar y ejecutar programas subregionales de acuerdo con las necesidades de las zonas y se coordinará la implementación conjunta de medios de difusión tales como el tren cultural o unidades móviles que atienden los circuitos más necesitados.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La Provincia podrá gestionar el estudio de temas concretos de su área con respecto a ciencias, artes, técnicas o artesanía que están relacionados con los objetivos del Plan Nacional de Cultura.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las partes crean una Comisión Permanente para llevar a la práctica el presente Convenio. Por la provincia de Salta, queda designado el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, Prof. Rafael Vicente Moreno. Por la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, queda designado el señor Subsecretario de Relaciones Culturales, doctor Jorge Ernesto Basombrio.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** La Secretaría de Cultura, pondrá a disposición de la Comisión la labor de los organismos e institutos de su jurisdicción, el asesoramiento de las Comisiones



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Nacionales, Asesoras y Ejecutivas, creadas por Decreto N° 2.139/80, y su intermediación ante las Academias Nacionales, asesoras natas del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Secretaría de Cultura, además, gestionará, a nombre de la Provincia y conforme a la Ley de Ministerios, del Poder Ejecutivo la vinculación con organismos culturales extranjeros o internacionales, gubernamentales y no gubernamentales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: A fin de lograr la mayor agilidad y simplificación en los procedimientos, los acuerdos a que den lugar las distintas acciones y proyectos se perfeccionarán con la simple aceptación del ofrecimiento o pedido que cualquiera de las partes formule a la otra en virtud del presente Convenio.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El término de este Convenio se fija por dos años a partir de la fecha, y perdurará en su vigencia siempre que no sea denunciado por cualquiera de las partes con 30 (treinta) días de anticipación.

Para su debido cumplimiento y registro se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba mencionados.

Roberto Augusto Ulloa, Capitán de Navío (R.E.) Gobernador de Salta – Julio César Gancedo, Secretario de Cultura de la Presidencia de la Nación